



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de abril de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Aguilar Bedoya
Demandada:	Cooperativa de Trabajo Asociados de Vigilancia y Seguridad Privada "Cotraser C.T.A"
Radicado:	05001310500220210034500
Asunto:	Fija Fecha de Audiencia
Link Proceso	05001310500220210034500
Link Audiencia	https://call.lifefizecloud.com/14077501

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que dieron contestación a la demanda la empresa Cooperativa de Trabajo Asociados de Vigilancia y Seguridad Privada "Cotraser C.T.A"

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

1. Decreto de pruebas: documentales, testimoniales, interrogatorio de parte, para ambas partes.

Parte Demandante:

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 17-100 secuencia 02 Demanda, del expediente electrónico.

Testimonial: se decreta el testimonio de los señores:

- Jaider Martínez Gurriel
- Mario Alexandre Montoya Carmona

- Ovidio Gómez Martínez

Interrogatorio de Parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la empresa “Cotraser C.T.A”

Parte Demandada.

Documentales: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 22-168 secuencia 05 Contestación Demanda, del expediente electrónico.

Testimonial: se decreta el testimonio de los señores:

- Juan Carlos Jiménez
- John Édison Vásquez Mejía
- Julián Esteban Zuluaga
- Deimar Córdoba

Interrogatorio de parte al demandante: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el que habrá de absolver personalmente el demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por Cooperativa de Trabajo Asociados de Vigilancia y Seguridad Privada “Cotraser C.T.A”

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 30 de junio de 2022 a las 8:30 am

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Sandra Janeth Patiño Gómez para que apodere a la Cooperativa de Trabajo Asociados de Vigilancia y Seguridad Privada “Cotraser C.T.A”, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b80a322f4bc8aeb1f61d0b7cc58c8085753a0e59df9b6368786c9844728368**

Documento generado en 06/04/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>